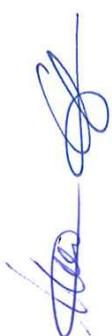


ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE PARKINSON DE SEVILLA (PARKINSON SEVILLA)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.



Con la denominación de la Asociación de Enfermos de Parkinson de Sevilla (Parkinson Sevilla) (antes denominada Asociación de Enfermos de Parkinson Andaluces (AEPA)) se constituye en Sevilla una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2001, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- Domicilio.

El domicilio social de esta Asociación se sitúa en la C/Manuel Villalobos nº 39, 3ºH, CP 41009, Sevilla.

Artículo 3º.- Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en que la asociación realizará principalmente sus actividades es provincial.

Artículo 4º.- Duración.

La asociación se constituye por tiempo indefinido.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	03/04/2023	PÁGINA 1/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSGPHRG8FSF33ZW7PYJMHJWZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º.- Fines y actividades.

Los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

1. Orientación de los/as enfermos de Parkinson y sus familiares, para que conozcan las características de la enfermedad, su evolución y tratamiento, así como la problemática socio-familiar, que éste conlleva.
2. Asesoramiento en problemas específicos y novedades en el tratamiento de la enfermedad de Parkinson.
3. Establecimiento de los contactos que sean necesarios entre los/as enfermos/as de Parkinson, familiares, Médicos, Neurólogos y profesionales indicados en cada caso.
4. Adhesión y participación en la constitución de los organismos de carácter autonómico, nacional e internacional, que tengan como propósito una actuación similar al de esta Asociación.
5. Representación, gestión y defensa de los intereses de los/as enfermos/as de Parkinson de Sevilla, ante organismos públicos y privados, y atención y apoyo psicológico a los familiares de los pacientes de Parkinson.
6. Promoción y auspicio de la organización, de seminarios y cursos, sobre la enfermedad de Parkinson y su tratamiento.
7. Promoción y divulgación de las publicaciones y material sanitario o de cualquier tipo, que pueda ayudar a sobrellevar mejor la enfermedad de Parkinson, o a conocerla mejor, a todos los interesados/as que lo soliciten.
8. Planificación y puesta en marcha de actividades encaminadas a la rehabilitación física, psíquica y social de los afectados, con atención personalizada, por un equipo multidisciplinario: rehabilitación, logopeda, psicólogo, etc.

(*) Los fines u objetivos antes expuestos, lo ha sido a título enunciativo, por lo tanto pueden ser modificados en interés de los/as afectados por la enfermedad de Parkinson.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	03/04/2023	PÁGINA 2/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSGPHRG8FSF33ZW7PYJMHJWZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 6º.-

Para el cumplimiento de los fines del Artículo 5º, Parkinson Sevilla organizará las actividades que se definan en relación con la consecución de sus objetivos: actividades de grupo, actividades socio-culturales, actividades de rehabilitación físicas, psíquicas, logopédicas y sociales, actividades ocupacionales, charlas de divulgación médica, publicaciones de revistas, boletines, etc., formación de voluntarios, para acompañamiento de día y de noche para asociados, y luchar por el incremento de los recursos públicos dedicados a la investigación, en este caso de las enfermedades neurológicas.

Artículo 7º.-

Se establecerá una cuota mensual, obligatoria para todos los socios, a excepción de los socios de honor.

Artículo 8º.-

Habrán tres categorías de socios:

- SOCIOS FUNDADORES: son los socios/as que inicialmente consideran la necesidad de crear la Asociación e hicieron todas las gestiones que fueron necesarias para que ésta fuera una realidad y firmaron el Acta Fundacional, que sirvió para su Legalización ante las Autoridades Competentes.
- SOCIOS DE NÚMEROS: son aquellos socios/as que se admitieron y admitirán con posterioridad a la firma del Acta Fundacional de la Asociación de Enfermos de Parkinson de Sevilla (Parkinson Sevilla).
- SOCIOS DE HONOR: son socios/as de honor aquellas personas naturales o jurídicas que aportan de forma desinteresada su contribución a la consolidación de Parkinson Sevilla, cuyo nombramiento debe ser por acuerdo de la Junta Directiva y que, dada la relevancia del socio/a, no estarán sujetos a disciplina Asociativa.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	03/04/2023	PÁGINA 3/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSGPHRG8FSF33ZW7PYJMHJWZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9º.-



Para adquirir la condición de Asociado y beneficiarse de los fines de Parkinson Sevilla todas aquellas personas, de uno u otro sexo, mayores de edad, enfermos/as de Parkinson y otras enfermedades neurológicas degenerativas similares, familiares y/o cuidadores y personas que estén interesadas en el desarrollo de la Asociación, estén de acuerdo con sus fines y se sometan a lo establecido en la normativa de la Asociación, serán admitidos/as por medio de una solicitud dirigida al presidente de la Asociación y presentados/as por un socio/a.

En caso de que los socios sean personas jurídicas de naturaleza asociativa se requerirá el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Artículo 10º.- Pérdida de la condición de asociado.

La condición de asociado se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de dos cuotas, las cuales serán mensuales.
- c) Por el incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d) Por extinción de la personalidad jurídica del asociado, persona jurídica o muerte del asociado o persona física

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación ante el órgano de gobierno y representación de un simple escrito en el que manifieste inequívocamente su voluntad de separación de la asociación. Los efectos será automáticos desde la fecha de su presentación.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	03/04/2023	PÁGINA 4/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSGPHRG8FSF33ZW7PYJMHJWZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Para que opere la causa de la letra b), será necesaria la expedición por el Tesorero o persona responsable que certifique el descubierto o impago de las cuotas. Los efectos serán desde su notificación al socio.

Para que opere la causa de la letra c), será requisito indispensable acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría simple de las personas presentes o representadas, esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, motivándose suficientemente y previa instrucción por la Junta Directiva del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 11º.- Derechos

Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer derecho de voto, para elegir y ser elegido, así como asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A acceder a la documentación de la asociación, a través del órgano de gobierno y representación.
- e) A usar los bienes e instalaciones de uso común de la asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	03/04/2023	PÁGINA 5/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSGPHRG8FSF33ZW7PYJMHJWZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 12º.- Obligaciones.

Son deberes de los asociados:

- 
- 
- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y del Reglamento Interno.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 13º.- Órganos de gobierno y representación.

El órgano supremo de gobierno de la asociación es la Asamblea General de Asociados, en sus dos formas de convocatoria: Ordinaria o Extraordinaria.

El órgano de gobierno y representación de la asociación es la Junta Directiva.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	03/04/2023	PÁGINA 6/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSGPHRG8FSF33ZW7PYJMHJWZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 14º.- Naturaleza.

El órgano supremo de gobierno y soberano de la asociación es la Asamblea General de Asociados o Asamblea General, integrada por la totalidad de los asociados que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas Generales de Asociados se regirán, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo establecido en estos Estatutos y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Artículo 15º.- Convocatoria, orden del día y composición.

Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 50% del número legal de los socios.

La solicitud de convocatoria efectuada por los asociados habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. En este caso, el Presidente de la Junta Directiva convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días naturales desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Junta Directiva.

La Asamblea General de Asociados habrá de convocarse, al menos, una vez al año, al objeto de tratar los siguientes asuntos en el orden del día, en su caso:

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	03/04/2023	PÁGINA 7/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSGPHRG8FSF33ZW7PYJMHJWZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
2. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, en su caso, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
6. Ruegos y preguntas.

Asimismo, será necesaria la celebración de la Asamblea General de Asociados para el estudio y aprobación, en su caso, de los siguientes asuntos:

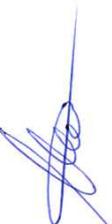
1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiera.
6. Aprobación del cambio de domicilio.
7. Acordar la pérdida de la condición de asociado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º, letra c.
8. Ruegos y preguntas.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurran a ella, presentes y representados, un tercio de los asociados.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	03/04/2023	PÁGINA 8/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSGPHRG8FSF33ZW7PYJMHJWZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Para el cómputo de asociados o del número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.


Artículo 16º.- Forma de deliberar, adoptar y ejecutar acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente, el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad (mayoría absoluta), los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Artículo 17.- Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión de la Asamblea General por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	03/04/2023	PÁGINA 9/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSGPHRG8FSF33ZW7PYJMHJWZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Habr  de hacerse constar por escrito, con indicaci n de los datos personales, documento nacional de identidad o similar y n mero de asociado del delegante o representado y del delegado o representante, con la firma de ambos, precedida de sus nombres y apellidos.

Ning n asociado podr  representar a m s de cinco asociados en una misma reuni n de la Asamblea General.

SECCI N 2^a

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art culo 18^o.- Composici n y duraci n.

La Junta Directiva es el  rgano colegiado de gobierno, representaci n y administraci n de la asociaci n, que gestiona y representa los intereses de la asociaci n de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, sin perjuicio de las potestades de  sta como  rgano supremo de gobierno y soberano.

S lo los asociados podr n formar parte de la Junta Directiva. Estar  compuesta por:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Vocales.

Su duraci n ser  de 4 a os, pudiendo sus miembros ser reelegido indefinidamente.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	03/04/2023	P�GINA 10/25
VERIFICACI�N	Pk2jmFSGPHRG8FSF33ZW7PYJMHJWZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 19º.- Elección y sustitución.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, ser asociado con una antigüedad mínima de un año y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura ante la Junta Directiva saliente con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea General.

Producida una vacante en la Junta Directiva, ésta podrá designar a otro miembro de la misma para su cobertura, hasta que se produzca su elección por la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.

Artículo 20º- Cese.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del período de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, la Junta Directiva saliente continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren que firmar.
- e) Por renuncia.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	03/04/2023	PÁGINA 11/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSGPHRG8FSF33ZW7PYJMHJWZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de asociado.
- h) Por extinción de personalidad jurídica de la asociación.

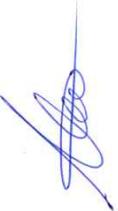
Los ceses y nombramiento habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 21º.- Del Presidente.

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin con otras organizaciones, instituciones públicas y privadas, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Celebrar en nombre de la Asociación todo tipo de convenios y contratos con cualesquiera organizaciones, instituciones públicas y privadas, relacionadas con la concertación de proyectos, ayudas, subvenciones, conciertos, contratos, actos administrativos, y cuantos otros sean necesarios en el ejercicio de sus funciones.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	03/04/2023	PÁGINA 12/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSGPHRG8FSF33ZW7PYJMHJWZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- 
- 
- f) Disponer de las cuentas bancarias para ordenar y efectuar pagos e ingresos de la Asociación, con la obligación de informar a la Junta Directiva.
 - g) Intervenir con su firma única todos los documentos de cobros y pagos, de acuerdo con las facultades concedidas por la Asamblea de Socios.
 - h) Dirimir con su voto los empates.
 - i) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
 - j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.
 - k) Por razones de urgencia, el Presidente podrá, en interés de la Asociación, adoptar las decisiones que estime pertinente, dando cuenta de ello a los miembros de la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Artículo 22º.- Del Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 23º.- Del Secretariado.

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	03/04/2023	PÁGINA 13/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSGPHRG8FSF33ZW7PYJMHWZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- 
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los asociados en la forma prevista en el artículo 15º de los presentes Estatutos.
 - d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - e) Preparar el despacho de los asuntos, o la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
 - f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
 - g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
 - h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 24º.- Del Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a) Ser conecedor de todos los gastos e ingresos comunes realizados por la Asociación.
- b) Supervisar los pagos para cuya ejecución de cobros y pagos será necesaria sólo la firma del Presidenta.
- c) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	03/04/2023	PÁGINA 14/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSGPHRG8FSF33ZW7PYJMHJWZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- 
- d) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva, en orden a su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma, se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea General.
 - e) Efectuar y actualizar el inventario de sus bienes.
 - f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 25º.- De los vocales.

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General, la propia Junta Directiva y el Presidente; y asistirán a las reuniones de Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

Artículo 26º.- Convocatoria, constitución y sesiones.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia, o de cualquiera de sus miembros.
3. La convocatoria de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, serán convocadas por la Junta Directiva, con 15 días de antelación.
4. Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el Artículo 17 para el Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	03/04/2023	PÁGINA 15/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSGPHRG8FSF33ZW7PYJMHJWZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

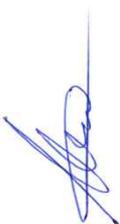
- 
- 
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de sus miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
 6. Igualmente, quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituida recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
 7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.
 8. Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el Artículo 17º para la Asamblea General.
 9. La delegación de voto sólo podrá efectuarse a favor de un miembro de Junta Directiva, no pudiéndose sustituir por ninguna otra persona.

Artículo 27º.- Competencias.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Confeccionar el Plan de Actividades.
2. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
3. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
4. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
5. Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, y si procediere, por la Asamblea General.
6. Elaborar Memoria Anual de Actividades para su informe en Asamblea General.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	03/04/2023	PÁGINA 16/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSGPHRG8FSF33ZW7PYJMHJWZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- 
- 
7. Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
 8. La Junta Directiva a propuesta de la Asamblea General nombrará a un Director General y su equipo de gestión, siendo el mencionado equipo no mayor de tres personas, pudiendo ser cualquier socio o persona externa. La Junta Directiva establecerá la retribución anual del equipo de gestión.

Artículo 28º.- Carácter gratuito del cargo.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicios de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Con el visto bueno del Presidente, podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, personas en calidad de Consejeros, quienes podrán tener voz pero no voto.

Los miembros de Junta Directiva, si no cumplieran con la obligación de asistencia durante tres o más convocatorias, sin causa justificada, podrán ser objeto de expulsión.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	03/04/2023	PÁGINA 17/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSGPHRG8FSF33ZW7PYJMHJWZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 29º.- De las actas.

- 
- 
- 1) De cada sesión que celebre tanto la Asamblea General como Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente en quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva, se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
 - 2) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
 - 3) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
 - 4) Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 30º.- Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida, asumiendo los costes del juicio la persona física o jurídica interesada.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	03/04/2023	PÁGINA 18/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSGPHRG8FSF33ZW7PYJMHJWZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 31º.- Régimen documental y contable.

La Asociación dispondrá de los siguientes documentos:

- a. Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b. Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c. Inventario de sus bienes.
- d. Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 32º.- Patrimonio inicial.

El patrimonio inicial de la Asociación es de cero euros.

Artículo 33º.- Financiación.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b. Las cuotas de los socios, ordinarias y extraordinarias.
- c. Los donativos, colaboraciones y/o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, organismos públicos y entidades privadas.
- d. Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e. Los ingresos provenientes de sus actividades.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	03/04/2023	PÁGINA 19/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSGPHRG8FSF33ZW7PYJMHJWZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 34º.- Ejercicio económico y presupuesto.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente, la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General.
3. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 35º.- Causas de disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General de Socios.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por extinción de la personalidad jurídica.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	03/04/2023	PÁGINA 20/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSGPHRG8FSF33ZW7PYJMHJWZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 36º.- Destino del patrimonio.

La disolución de la Asociación abrirá el período de liquidación hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores. En el supuesto de disolución por sentencia judicial firme, será el juez quien designe a los mismos.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- g) En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	03/04/2023	PÁGINA 21/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSGPHRG8FSF33ZW7PYJMHJWZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CAPÍTULO VIII

Artículo 37º.- Declaración de Utilidad Pública.

La Asociación de Enfermos de Parkinson de Sevilla (Parkinson Sevilla) ha sido declarada de Utilidad Pública el 13 de Febrero de 2008 por el Ministerio del Interior, con salida nº 2474. De la misma manera, la Asociación presenta anualmente a este organismo las cuentas de contabilidad (balance de situación abreviada, balance de pérdidas y ganancias abreviado, y memoria económica abreviada) y la memoria de actividades, que es estudiada por el Ministerio para cada ejercicio para seguir con el certificado de Declaración de Utilidad Pública.

Artículo 38º.- Autorización de Centro Sanitario

La Asociación de Enfermos de Parkinson de Sevilla (Parkinson Sevilla) ha adquirido la autorización administrativa de funcionamiento como Centro Sanitario el 29 de Diciembre de 2008 por la Delegación Provincial de Salud de Sevilla de la Junta de Andalucía, con salida nº 00205.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	03/04/2023	PÁGINA 22/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSGPHRG8FSF33ZW7PYJMHJWZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA Y ÚNICA:

Con carácter subsidiario de los presentes Estatutos, acuerdos válidamente aprobados por los órganos de gobierno de la Asociación de Enfermos de Parkinson de Sevilla (Parkinson Sevilla) se ajustará en todo momento a lo dispuesto en el Artículo 22 de la CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, la Ley Orgánica 2/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquellas, así como las disposiciones normativas concordantes.

Firmado en Sevilla, el 30 de Noviembre de 2022.



CARMEN GIRÁLDEZ DÍAZ

Presidenta

**PARKINSON
SEVILLA** DECLARADA DE
UTILIDAD PÚBLICA
C/ Fray Isidoro de Sevilla, s/n
Hogar Virgen de los Reyes
Telf. 954 90 70 61
41009 Sevilla



Mª EMILIA ORIHUELA GIRÁLDEZ

Secretaria

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	03/04/2023	PÁGINA 23/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSGPHRG8FSF33ZW7PYJMHJWZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DILIGENCIA:

El anterior redactado de los Estatutos de la Asociación de Enfermos de Parkinson de Sevilla (Parkinson Sevilla) es el que resulta de la inclusión de la modificación acordada y aprobada en la Asamblea Extraordinaria de Socios de Parkinson Sevilla, celebrada en Sevilla el 22 de Noviembre de 2022.

SECRETARIA

PRESIDENTA

Dña. Mª Emilia Orihuela Giráldez

**PARKINSON
SEVILLA** DECLARADA DE
UTILIDAD PÚBLICA

C/ Fray Isidoro de Sevilla, s/n
Hogar Virgen de los Reyes
Telf. 954 90 70 61
41009 Sevilla

Carmen Giráldez Díaz

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	03/04/2023	PÁGINA 24/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSGPHRG8FSF33ZW7PYJMHJWZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Visados e incorporados al Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Provincial de Sevilla,
con el número de Inscripción **41-1-6184**, en virtud de la Resolución de fecha **03/04/2023 (MOD)**.

LA JEFA DE SECCIÓN DE COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA

C/ Plaza de la Contratación, n.º 3, 41004 - Sevilla
Telf: 955043500



FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	03/04/2023	PÁGINA 25/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSGPHRG8FSF33ZW7PYJMHJWZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	